

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef 42484

Ejemplar, 60 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 30 DE ENERO DE 1942

NUM. 30

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 25 de enero de 1942 por el que se declara inhábil, a efectos mercantiles, en la ciudad de Barcelona, el día veintiocho de enero del corriente año.—Página 677.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de enero de 1942 por la que se amplía el plazo señalado en la disposición transitoria del Decreto de 21 de diciembre de 1940 para promover recurso contra los fallos dictados por los Tribunales de Presas Marítimas.—Página 677.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 28 de enero de 1942 por las que se asciende en corrida reglamentaria de escala a los maquinistas del personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras que se indican.—Páginas 677 y 678.

Orden de 28 de enero de 1942 por la que se dispone que la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional sea modificada suprimiendo la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Reus.—Página 678.

Otra de 28 de enero de 1942 por la que se dispone que el Centro de Higiene de Reus funcione en lo sucesivo dependiente y a cargo del Instituto Provincial de Sanidad de Tarragona.—Página 678.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Ceses.—Orden de 24 de enero de 1942 por la que cesan en sus destinos los Oficiales que se indican.—Página 679.

Destinos.—Orden de 21 de enero de 1942 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-Ias Jalifianas el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Félix Villalba Nisa.—Página 679.

Otra de 21 de enero de 1942 por la que pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-Ias el Veterinario segundo don Andrés Fernández Cuervo.—Página 679.

Orden de 24 de enero de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, del Capitán de Infantería don Juan Manuel Heras y González.—Página 679.

Disponibles.—Orden de 24 de enero de 1942 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales que se mencionan.—Página 679.

##### MINISTERIO DEL AIRE

VOLUNTARIADO.—Orden de 28 de enero de 1942 por la que se dictan normas sobre voluntariado en el Ejército del Aire.—Páginas 679 y 680.

Bajas.—Orden de 21 de enero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auxiliar de tercera don Manuel Hermida López.—Página 680.

Destinos.—Orden de 24 de enero de 1942 por la que se confirma en los destinos que vienen desempeñando en este Ejército a los Oficiales primeros del Cuerpo de Oficinas Militares que se relacionan.—Página 680.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de enero de 1942 por la que se prorroga hasta el día 13 de febrero el plazo de admisión de instancias para las oposiciones a Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Página 680.

Otra de 18 de enero de 1942 referente a impuesto de Derechos Reales sobre transmisión de bienes.—Páginas 680 y 681.

Otra de 20 de enero de 1942 por la que se promueve a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones al Jefe de Prisión don Mariano Fernández Ballesteros.—Página 681.

Otra de 21 de enero de 1942 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don Pedro Gil Sebastián.—Página 681.

Otra de 21 de enero de 1942 por la que se traslada al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli, al Director del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Fernández Suñol.—Página 681.

Orden de 24 de enero de 1942 en la cual se determina el título para hacer constar en el Registro de la Propiedad lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 9 de septiembre de 1939, sobre reconstrucción de fincas urbanas.—Páginas 681 y 682.

Otra de 28 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los exámenes que realicen los funcionarios temporeros del Ministerio de Justicia.—Página 682.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles.—Página 682.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de enero de 1942 sobre distribución de breas y alquitranes a Ferrocarriles, Obras Públicas e Industrias Químicas.—Páginas 682 y 683.

Otra de 15 de enero de 1942 por la que se destina a los Mecánicos Guardapescas de segunda clase (primera sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca que se relacionan.—Página 683.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de enero de 1942 por la que se nombra a don Manuel Usandizaga, por concurso previo de traslado, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 683.

Otra de 15 de enero de 1942 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media de «San Isidro» don Federico Abria Alda.—Página 683.

Otra de 15 de enero de 1942 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «San Isidor», de Sevilla, don Julio Fortunati Bas.—Página 683.

Otra de 16 de enero de 1942 por la que se nombra con carácter definitivo Director del Instituto de Ceuta a don Agustín Rodríguez Sánchez.—Página 683.

Otra de 19 de enero de 1942 por la que se resuelve formar la primera lista de la promoción de Maestros Mutilados que han de ingresar en el Escalafón General del Magisterio.—Páginas 683 y 684.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 26 de enero de 1942 por la que se fijan los tantos por ciento en concepto de imprevistos que han de aumentarse al Presupuesto de ejecución material de las obras de carreteras, hidráulicas o marítimas.—Páginas 684 y 685.

Orden de 27 de enero de 1942 por la que se dispone que el plazo ordenado por Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión de automóviles, quede prorrogado hasta el 31 de marzo del corriente año.—Página 685.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.—Transcribiendo relación de los Aspirantes admitidos a examen con el número en que han de actuar en dichas oposiciones.—Página 685.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace público la convocatoria del curso de estudios que han de practicar en el año actual los opositores declarados Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Páginas 685 y 686.

MARINA.—Estado Mayor de la Armada.—Aviso sobre sorteo para fijar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para el orden de alistamiento del año 1942 para el reemplazo de 1943.—Página 686.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 686.

Dirección General de Seguros.—Aviso por el que se solicitan datos de todas las entidades de Seguros y de Previsión para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Desbloqueo.—Página 686.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Anunciando Concurso-Información pública en la solicitud de «interés nacional» de la Sociedad Española de Prospección Eléctrica.—Páginas 686 y 687.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—(Sección de Estadística y Racionamiento).—Circular número 272 sobre tramitación de bajas a efectos de racionamiento.—Páginas 687 a 692.

Circular número 273 por la que se dictan normas para los beneficiarios de reserva de aceite.—Páginas 693 a 697.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Circular sobre revisión de precios de resinas conforme a la Ley de 24 de septiembre de 1938.—Página 698.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Circular referente al abono de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos a los perceptores que se citan.—Pág. 698. Circular referente al abono de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos a los herederos de los perceptores que se mencionan.—Página 698.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 623 a 646.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 25 de enero de 1942 por el que se declara inhábil, a efectos mercantiles, en la ciudad de Barcelona, el día veintiocho de enero del corriente año.**

Concurriendo las mismas circunstancias en el día veintiocho del mes actual que motivaron el Decreto de veinticuatro del corriente declarando inhábil, a efectos mercantiles, en la ciudad de Barcelona, el día veintiséis, A propuesta del Ministro de Justicia,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Las letras de cambio y demás do-

cumentos de giro con vencimiento en la ciudad de Barcelona fecha veintiocho del corriente, podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día veintinueve, y, en caso de falta de aceptación o de pago de los mismos, el protesto habrá de hacerse, para que sea efectivo, antes de la puesta del sol del día siguiente treinta del actual.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,

**ESTEBAN BILBAO EGUÍA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se amplía el plazo señalado en la disposición transitoria del Decreto de 21 de diciembre de 1940 para promover recurso contra los fallos dictados por los Tribunales de Presas Marítimas.**

Excmo. Sr.: A causa de las características de la situación impuesta por la guerra, ha resultado insuficiente la duración que señaló al término establecido en la disposición transitoria del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta para promover el recurso ante el Tribunal Superior de Presas Marítimas contra los fallos dictados por los Tribunales de Presas, y como tal causa es ajena a la voluntad de los interesados, se hace preciso otorgar una ampliación de plazo con el expresado fin, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Tribunal.

En virtud de ello, esta Presidencia del Gobierno dispone que el plazo señalado en la disposición transitoria del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta para promover el recurso contra los fallos dictados por los Tribunales de Presas, queda ampliado por el término de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1942.—P. D., Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Presas Marítimas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 28 de enero de 1942 por las que se asciende en corrida reglamentaria de escala a los Maquinistas del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras que se indica.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Maquinistas del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General dos plazas con la dotación anual de 6.000 pesetas por defunción de los titulares de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 6.000 pesetas, a los siguientes Maquinistas de la citada Plantilla: don José Díaz López, con la efectividad de 26 de septiembre de 1938, y don Vicente Ruiz López, con la de 15 de enero de 1939, menos en el percibo de haberes activos que para ambos y de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del mencionado Decreto, tendrá la efectividad de primero de junio de 1939; haberes que se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada por Ley de 2 de agosto de 1941, aprobatoria del estado de modificaciones de créditos afectos al Presupuesto de gastos de este Departamento, una plaza más de 6.000 pesetas en la Plantilla de Maquinistas del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General,

Este Ministerio, en ejecución de la citada Ley y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de seis mil pesetas, a don Ezequiel López Salazar, Maquinista de la citada Plantilla, con la efectividad de primero de julio de 1941 y cuyos haberes se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, sección tercera, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Plantilla de Maquinistas de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, en esa Dirección General, una plaza con la dotación de 6.000 pesetas anuales, por defunción del titular de la misma,

Este Ministerio, dando cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 9

de marzo de 1934 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien confirmar a don Juan Rodríguez Bautista en el empleo de Maquinista de la citada plantilla, con el haber anual de 6.000 pesetas, con la efectividad de 11 de agosto de 1937, menos en el percibo de haberes activos que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, tendrá la de primero de junio del citado año y que se harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—  
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Maquinistas del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, dos plazas con la dotación anual de 5.000 pesetas, por separación de los titulares de las mismas derivadas de la aplicación de la Ley de Funcionarios de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de abril de 1940, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930 ha tenido a bien ascender en corrida reglamentaria de escala, a los Maquinistas de la citada Plantilla don Ramón Soler Albaladejo y don Gabriel Enseñat Llompart al empleo de 5.000 pesetas con la efectividad, de acuerdo con lo prevenido en el citado Decreto de 22 de abril de 1940, cuyos haberes se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—  
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Maquinistas del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección Gene-

ral, cuatro plazas con la dotación anual de 5.000 pesetas, por defunción la primera y ascenso las demás de los titulares de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas, a los siguientes Maquinistas de la citada Plantilla: don Juan Sánchez Martínez con la efectividad, de 19 de octubre de 1936; don Manuel Mendoza Alvarez, con la de 11 de agosto de 1937; don Magdaleno Lasarte Bengoa, con la de 26 de septiembre de 1938, y don Epifanio García Casas, con la de 15 de enero de 1939, menos en el percibo de haberes activos que para los cuatro, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del mencionado Decreto, tendrá la efectividad de 1 de junio de 1939, haberes que se harán efectivos del capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, de la sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—  
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se dispone que la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional sea modificado suprimiendo la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Reus.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades de los servicios sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, aprobada por Orden ministerial de 12 de marzo último, sea modificada suprimiendo la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Reus, y creando, en su lugar, la Dirección del Centro Secundario de Higiene Rural de Pasajes (Guipúzcoa).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—P. D.,  
A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se dispone que el Centro de Higiene de Reus funcione en lo sucesivo dependiente y a cargo del Instituto Provincial de Sanidad de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Jefatura Provincial de Sanidad de Tarragona, respecto a don Francisco de P. Fortuny Gulli y a fin de fijar definitivamente su situación administrativa como funcionario sanitario de la antigua Brigada Sanitaria Provincial, establecida por él, y cuya dirección obtuvo mediante oposición en 31 de julio de 1923;

Vistas la Ley de 5 de abril de 1938 y la Orden ministerial de 15 de enero de 1939 sobre continuación en sus puestos de los funcionarios dependientes de los Servicios de la extinguida Generalidad, ingresados en sus cargos con anterioridad al régimen autonómico suprimido;

Resultando: Que la supresión de la Brigada Sanitaria Provincial de Reus el señor Fortuny fué designado Director del Centro Sanitario Intercomarcal de la misma localidad, cargo que desempeñaba en 18 de julio de 1936;

Considerando: Que por Orden ministerial de esta fecha ha sido suprimido el Centro de Higiene de Reus en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Centro de Higiene de Reus funcione en lo sucesivo dependiente y a cargo del Instituto Provincial de Sanidad de Tarragona.

2.º Que don Francisco de P. Fortuny Gulli sea reintegrado en propiedad a la Dirección del Centro de Higiene de Reus, con derecho al percibo, con cargo al Presupuesto del Instituto Provincial de Higiene de Tarragona, de los mismos haberes que percibía en 18 de julio de 1936 por el desempeño de la Dirección del suprimido Centro Sanitario Intercomarcal que entonces funcionaba en la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1942.—P. D.,  
A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Ceses

ORDEN de 24 de enero de 1942 por la que cesan en sus destinos los Oficiales que se indican.

Por haber sido licenciados, a petición propia, cesan en los destinos que se indican, que desempeñaban en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), los Oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Teniente Provisional don Carlos Comyn Gutiérrez Maturana, en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, con efectos administrativos a partir de primero de noviembre último.

Alférez Provisional don Juan Manuel de la Fuente Menéndez, en la Mejazña Marroquí, con efectos administrativos a partir de primero del presente mes.

Madrid, 24 de enero de 1942.

VARELA

### Destinos

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Félix Villalba Nisa.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Félix Villalba Nisa, con destino actualmente en el Cuartel General de la División 101.

Madrid, 21 de enero de 1942.

VARELA

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las el Veterinario segundo don Andrés Fernández-Cuervo Gil.

Pasa destinado en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), a la Agrupación de Mehal-las, el Veterinario segundo don Andrés Fernández-Cuervo Gil, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 76; surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del próximo mes de febrero.

Madrid, 21 de enero de 1942.

VARELA

ORDEN de 24 de enero de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, el Capitán de Infantería don Juan Manuel Heras y González.

Queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, asignado por Orden de 2 de diciembre de 1941 («D. O.» núm. 272), al Capitán de Infantería don Juan Manuel Heras y González Llanos, continuando en su destino de procedencia en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 50.

Madrid, 24 de enero de 1942.

VARELA

### Disponibles

ORDEN de 24 de enero de 1942 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales que se mencionan.

Causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Teniente Provisional de Infantería don Esteban Yoldi Guinea, y el Alférez Provisional de la misma Arma don Carlos Fernández Soberón, los cuales cesan en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y quedan a disposición del Capitán general de la sexta Región Militar.

Madrid, 24 de enero de 1942.

VARELA

# MINISTERIO DEL AIRE

## VOLUNTARIADO

ORDEN de 26 de enero de 1942 por la que se dictan normas sobre voluntariado en el Ejército del Aire.

La Orden-circular de 3 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308), que dicta normas para el voluntariado en el Ejército del Aire, se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Artículo 1.º Los voluntarios serán con premio y sin premio. Podrán solicitar cualquiera de los dos voluntariados todos los españoles solteros o viudos sin hijos, de más de dieciocho y menos de treinta y cinco años de edad, cualquiera que sea su situación militar, excepto en el período comprendido desde la fecha en que sean llamados a concentración por las Cajas

de Reclutas para su destino a Cuerpo, hasta después de hallarse en éste.

Art. 2.º Voluntarios sin premio.— Contraerán un compromiso de servir tres años en activo, y podrán solicitar la continuación en filas por períodos bienales, con los beneficios y ventajas que determinen las disposiciones vigentes a este fin, para los de los demás Ejércitos de Mar y Tierra.

Todos aquéllos que al sentar plaza hayan servido en filas el tiempo reglamentario con los de su reemplazo disfrutarán los beneficios que para los del primer período bienal se determinan.

Art. 3.º Voluntarios con premio.— Firmarán un compromiso para servir cuatro años en activo, cumplidos los cuales podrán solicitar la continuación en filas por períodos bienales, con los devengos y ventajas que a continuación se expresan.

Art. 4.º Haberes diarios: Por comida y vestuario. Lo mismo que los soldados y Cabos de recluta forzosa. En mano, percibirán:

	Período de enganche	1.º período bienal	2.º período bienal	A los diez años
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Soldados de 2.ª	1,50	2,00	2,50	4,00
Soldados de 1.ª, Cornetas y Tambores	1,50	2,10	2,60	4,10
Cabos	1,50	2,25	2,75	4,25

Al ingresar en el segundo período bienal percibirán, además, una prima de reenganche de 400 pesetas. Esta prima será incrementada en 100 pesetas más por cada uno de los períodos bienales que sucesivamente soliciten.

Art. 5.º Tendrán preferencia para ser admitidos los que posean o sean aprendices en las profesiones u oficios siguientes: fotógrafos, mecánicos, mo-

toristas en todas sus ramas, fresadores, torneros, ajustadores, ebanistas, hojalateros, armeros, radiotelegrafistas, electricistas, pintores, escribientes y taquimecanógrafos.

Estos oficios podrán ser perfeccionados dentro del Ejército del Aire, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, prohibiendo jornal proporcionado al rendimiento del trabajo efectuado cuando lo ejerzan.

Igualmente podrán hacerse Pilotos de Complemento, con arreglo a las normas que se dicten en las Convocatorias sobre esta clase de voluntariado especial, que sucesivamente se vayan anunciando, y también podrán solicitar el ingreso en el Cuerpo de Especialistas, siempre que cumplan las condiciones que se marquen en las correspondientes Convocatorias para ingreso en dicho Cuerpo.

Art. 6.º Los voluntarios con premio quedan obligados a servir el compromiso que contraen sin que antes de finalizar éste puedan solicitar otros destinos, tanto civiles como militares, y tampoco les será de aplicación los beneficios que para los demás voluntarios sin premio y de otros Ejércitos establece la Ley de reclutamiento vigente.

En el momento de firmar su compromiso de enganche quedarán sujetos a las Ordenanzas y al Código de Justicia Militar, cuyas Leyes penales les serán leídas al filiarles.

Art. 7.º Las instancias podrán ser promovidas a partir de la publicación de la presente Orden y cursadas las de los individuos que no hayan ingresado en activo dirigidas directamente al Jefe de la Región Aérea en la que desee sentar plaza, cuyas Planas Mayores radican en las localidades siguientes: Región Aérea Central (Madrid), Región Aérea del Estrecho (Sevilla), Región Aérea de Levante (Valencia), Región Aérea Pirenaica (Zaragoza) y Región Aérea Atlántica (Valladolid), o a los de las Zonas Aéreas de Marruecos en Tetuán, de Baleares en Palma de Mallorca y de Canarias en Las Palmas; y los que posean carnet de conductor, al Jefe del Regimiento de Automóviles de Aviación en Madrid, acompañadas de los documentos siguientes: Partida de nacimiento (legalizada si éste reside fuera del distrito notarial donde desee sentar plaza), Consentimiento paterno, expedido ante el Juez municipal, Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación de su residencia, Certificado de si posee alguna de las especialidades mencionadas y tres fotografías tamaño carnet.

Las de aquellos individuos que se encuentren en servicio activo, una vez informadas y documentadas por el Jefe del Cuerpo en que presten sus servicios, deberán ser cursadas por conducto del Ministerio del Ejército a este del Aire, e igualmente dirigidas a los Jefes de las Regiones, Zonas Aéreas y Regimientos de Automóviles, en las plazas ya indicadas y acompañadas de los siguientes documentos: Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación de donde

residiese antes de su movilización. Certificado de si posee alguna de las especialidades mencionadas, y tres fotografías.

Las de los que se encuentren en segunda situación de servicio activo también serán cursadas directamente por los interesados a los ya mencionados Jefes en las plazas citadas y acompañadas de la siguiente documentación: Copia de la cartilla o pase de su situación militar. Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la demarcación de su residencia. Certificado de si éste posee alguna de las especialidades ya citadas y tres fotografías tamaño carnet.

Art. 8.º El haber prestado servicio como voluntario en el Ejército del Aire servirá de mérito para concursar, en su día, a los destinos civiles del mismo.

Madrid, 26 de enero de 1942.

VIGON

**Bajas**

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auxiliar de tercera don Manuel Hermida López.

A petición del interesado causa baja en este Ejército del Aire el Auxiliar de tercera don Manuel Hermida López, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1940 (B. O. DEL ESTADO número 70).

Madrid, 21 de enero de 1942.

VIGON

**Destinó**

ORDEN de 24 de enero de 1942 por la que se confirma en los destinos que vienen desempeñando en este Ejército a los Oficiales primeros del Cuerpo de Oficinas Militares que se relacionan.

Ascendidos a Oficiales primeros del Cuerpo de Oficinas Militares (Capitanes), por Orden de 22 de los corrientes («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 19), los segundos de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, se les confirma en los destinos que vienen desempeñando en el Ejército del Aire.

- Don Julio González Redondo.
- Don Feliciano Luis Baile Lisón.
- Don José Martorell Roura.
- Don Domingo García Fontecha.
- Don Bernardino Landa Aguirre.
- Don Baldomero Azcona Mora.
- Don Juan Torres Roig.

Madrid, 24 de enero de 1942.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 14 de enero de 1942 por la que se prorroga hasta el día 13 de febrero el plazo de admisión de instancias para las oposiciones a Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 10 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), oposiciones para cubrir plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Podrán tomar parte en las mencionadas oposiciones los funcionarios de cualquier escala del referido Cuerpo aún cuando no hayan cumplido la edad de 25 años exigida en el apartado primero de la expresada convocatoria, siempre que reúnan las demás condiciones establecidas en la misma.

Segundo. Se prorroga con carácter general hasta el día 13 de febrero próximo el plazo para presentación de instancias solicitando tomar parte en las citadas oposiciones, y la práctica de los ejercicios dará comienzo el día 15 de mayo venidero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de enero de 1942, referente a impuesto de Derechos reales sobre transmisión de bienes.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de noviembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dispone se intensifique la investigación de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, en armonía con lo prevenido en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y en la nueva Ley y nuevo Reglamento del citado Impuesto de 29 de marzo de 1941.

Elementos básicos de esa investigación son los estados de juicio y de testamentaria y abintetatos, relaciones de fallecidos e índices de escrituras públicas que los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces municipales y Notarios vienen obligados a remitir periódicamente a las respectivas Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos Reales, según los artículos 177, 180 y 183 del vigente Reglamento, que reproduce en esta materia lo dispuesto en los anteriores Reglamentos, determi-

nándose en los artículos 231, 235 y 236 las responsabilidades en que incurren las Autoridades y funcionarios por el incumplimiento de aquellas obligaciones.

Las anormales circunstancias por que a través de la mayor parte del territorio nacional durante la guerra de liberación del marxismo, produjeron en muchas provincias la desorganización de los servicios, y a pesar del tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra, viene observándose son numerosos los casos en que no se ha remediado por las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio el cumplimiento de las precisadas obligaciones. Y como de su exacto cumplimiento depende la efectividad del servicio de investigación del tributo de que se trata, cuya intensificación se ha dispuesto para velar por la igualdad fiscal y para dotar al Presupuesto del nuevo Estado de los recursos que le son necesarios,

Este Ministerio, a requerimiento del de Hacienda, ha acordado reiterar lo dispuesto en las Reales Ordenes de 15 de febrero y 16 de diciembre de 1907.

En la primera de ellas se excitó el celo de los Jueces de Primera Instancia, Municipales y sus auxiliares, así como el de los Notarios, para el exacto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, en cuanto les impone la obligación de dar cuenta periódicamente a las Oficinas liquidadoras de dicho Impuesto, de ciertos actos y contratos en que intervienen, previniendo se procederá con todo rigor en los casos de incumplimiento a hacer efectivas las responsabilidades determinadas en los artículos 167, 171 y 172 del Reglamento de 10 de abril de 1900, entonces en vigor, concordantes con los artículos 231, 235 y 236 del Reglamento, hoy vigente, de 29 de marzo de 1941.

Y en la segunda de aquellas disposiciones, o sea, en la Real Orden de 16 de diciembre de 1907, se previno a los Notarios, como aclaración al artículo 149 del Reglamento de 10 de abril de 1900, que reproduce y aclara el artículo 183 del Reglamento vigente, que en los índices de los documentos que trimestralmente tienen obligación de remitir deberán expresar el concepto en que los otorgantes intervengan en los contratos, esto es, quien sea el adquirente y el transmitente del derecho de que se trate, haciendo constar no solamente la vecindad o localidad en que residan, sino también la calle, número y cuarto de la casa que habiten, fecha del documento y naturaleza jurídica del acto o contrato y si ha sido expedida la primera copia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y Notariado.

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se promueve a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones al Jefe de Prisión don Mariano Fernández Ballesteros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Mariano Fernández Ballesteros, Jefe de Prisión de Partido del mencionado Cuerpo, con antigüedad para todos sus efectos de 1.º de julio del año próximo pasado y destino en la Prisión Provincial de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don Pedro Gil Sebastián.

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Huesca, don Pedro Gil Sebastián, causando baja definitiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se traslada al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli, al Director del Cuerpo de Prisiones don Joaquín Fernández Suñol.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Joaquín Fernández Suñol, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Provincial de Teruel, pague a prestar sus servicios al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli debiendo posesionarse de su destino en el término de cinco días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de enero de 1942, en la cual se determina el título para hacer constar en el Registro de la Propiedad lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 9 de septiembre de 1939, sobre reconstrucción de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación comunica a este Departamento lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de septiembre de 1939 y en vista de las valoraciones que en los respectivos expedientes de reconstrucción de sus fincas formulan los propietarios y titulares de derechos reales, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, dependiente de este Ministerio, señala la participación del acreedor en la reconstrucción o la reducción de su crédito conforme al artículo quinto de la Ley citada.

En estos casos las resoluciones de la Dirección General deben causar y causar en casi todos los Registros de la Propiedad de España los oportunos asientos; pero como quiera que por excepción alguna oficina registral deniega las anotaciones que se interesan me permito someter a la consideración de V. E. la conveniencia de adoptar las disposiciones necesarias para que, de manera uniforme, sean reconocidos como documentos auténticos a los efectos del artículo tercero de la Ley Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y artículo séptimo de la Ley de 9 de septiembre de 1939, los oficios por los que la Dirección General de Regiones Devastadas comunica a los interesados la suma a que asciende la participación de los acreedores en la reconstrucción o la reducción de sus respectivos créditos».

En vista de las dudas suscitadas respecto a la clase de título que ha de producir el asiento, y teniendo en cuenta el carácter temporal de la Ley de 9 de septiembre de 1939, las prácticas observadas para facilitar su ejecución, la amplitud de las disposiciones consignadas en los artículos tercero de la Hipotecaria y 45 y 46 de su Reglamento y lo prevenido en el artículo séptimo de aquella Ley, según el cual «el propietario podrá pedir la anotación en el Registro de la reducción de la carga».

Este Ministerio se ha servido disponer que será título suficiente para ha-

cer constar en el Registro de la Propiedad la participación de los titulares de hipotecas u otros derechos reales y, en su caso, la reducción del crédito o derecho real, el oficio en que la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones comunique a los interesados la resolución correspondiente, quienes deberán acompañar copia simple de dicho oficio, la cual, previo cotejo, se archivará en el respectivo legajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 28 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de calificar los exámenes que realicen los funcionarios temporeros del Ministerio de Justicia**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre de 1941,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Los funcionarios temporeros del Departamento a quienes se refiere la citada disposición y que deseen demostrar la aptitud exigida por medio del correspondiente examen, dirigirán al señor Subsecretario la oportuna instancia dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden.

A las instancias acompañarán la justificación de su derecho y la de cuantos méritos crean conveniente alegar.

El personal femenino presentará también documento que acredite hallarse al corriente o exento del Servicio Social, antes de posesionarse.

2.º Las solicitudes se pasarán inmediatamente al Tribunal examinador, el cual publicará la lista de los admitidos y señalará la fecha y condiciones de los ejercicios que hayan de practicarse.

3.º Dicho Tribunal estará integrado por don Manuel de Soroa y Pineda, Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento como Presidente; don José Monet Taboada y don Angel Estirado y Pérez, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, actuando este último como Secretario.

4.º Los ejercicios serán de carácter preferentemente práctico, destinados a comprobar su suficiencia en mecanografía y los conocimientos administra-

tivos necesarios para el desempeño de su misión.

El conocimiento de la taquigrafía será considerado de mérito preferente a los efectos de la calificación.

5.º El Tribunal, en vista del conjunto de los ejercicios, formará una lista de aprobados por el orden de calificación obtenida por puntos en los exámenes.

En caso de empate se dará preferencia a la mayor antigüedad en el servicio como temporero y entre dos funcionarios de la misma antigüedad será antepuesto el de mayor edad, a cuyo efecto la edad deberá justificarse o por lo menos consignarse, a reserva de su comprobación, en la instancia solicitando el examen.

6.º Los funcionarios temporeros que resultasen aprobados ocuparán por el orden de calificación las vacantes que existan de Auxiliares de tercera clase.

Los aprobados que excedan del número de vacantes disponibles, quedarán en expectativa de destino e irán ocupando las vacantes sucesivas de la misma clase última, a medida que se produzcan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 22 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 25 de noviembre de 1940 y artículo cuarto de la Orden de esta fecha, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda.

Vocales: Don José Gómez y Gómez Jordana, Abogado del Estado; don Antonio Lasheras Sanz, Catedrático de

la Escuela Central Superior de Comercio; don Julio Pérez Maffei, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, y don Luis Benito Aranz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 21 de enero de 1942 sobre distribución de breas y alquitranes a Ferrocarriles, Obras Públicas e Industrias Químicas.**

Elmos. Sres.: Con fechas 25 de enero y 30 de julio de 1941 publicó este Ministerio sendas Ordenes destinando la producción de breas y alquitranes para su empleo en la aglomeración de menudos de carbón con destino a los ferrocarriles, reservando al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un determinado porcentaje de aquella producción para atender a las necesidades urgentes e imprescindibles de determinadas masas de fabricaciones de alto interés nacional.

Desde la puesta en práctica de tales Ordenes hasta la fecha se han producido sensibles cambios en la situación, que aconsejan, si no modificar sustancialmente el espíritu de las mismas, variar aquellas Ordenes a fin de adaptarlas a la realidad y situación del actual momento.

Por todo ello, y en tanto duren las circunstancias actuales, consultado el Ministerio de Obras Públicas, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución de breas y alquitranes para las distintas necesidades se hará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Ferrocarriles .....	70 por 100
Obras Públicas .....	18 por 100
Industrias químicas...	12 por 100

Art. 2.º Las peticiones de alquitranes para fines de carreteras se solicitarán de la Dirección General de Caminos, la que en vista de las cantidades disponibles de alquitrán para carreteras y lugar de entrega de las mismas, que le dará a conocer periódicamente el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, de acuerdo con

la urgencia de cada caso, hará la petición al citado Sindicato.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se destina a los Mecánicos Guardapescas de segunda clase (primera Sección), del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1941 Mecánicos Guardapescas de segunda clase (primera Sección), del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca a los nueve individuos que al final se relacionan.

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección General de Pesca Marítima, y a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto destinar a los mismos a las embarcaciones que al frente de cada uno se expresan; debiendo tomar posesión de su destino, dentro del plazo reglamentario, ante el Sr. Comandante militar de Marina correspondiente.

**Relación de referencia**

1. D. Ignacio Pombo Garrido, destinado al «V-17», que se encuentra en Vigo.
2. D. José López Díaz, destinado al «V-10», que se encuentra en La Coruña.
3. D. Bienvenido Angel Cuervo Gutiérrez, destinado al «V-9», que se encuentra en Gijón.
4. D. José Luis Alfeirán Delgado, destinado al «V-12», que se encuentra en Vigo.
5. D. Agapito San Luis Villar, destinado al «V-18», que se encuentra en Vigo.
6. D. Juan Gulance González, destinado al «V-14», que se encuentra en Valencia.
7. D. Francisco Sellés Beneyto, destinado al «V-5», que se encuentra en Cartagena.
8. D. Alfonso Fernández Santamaria, destinado al «V-18», que se encuentra en Vigo.
9. D. Andrés García Durán, destinado al «V-8», que se encuentra en Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima,

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 12 de enero de 1942 por la que se nombra a don Manuel Usandizaga, por concurso previo de traslado, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el desempeño de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a don Manuel Usandizaga Soraluze, Catedrático de igual asignatura en la de Salamanca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media de «San Isidro», don Federico Abrial Alda.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Federico Abrial Alda, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Sevilla, don Julio Fortunati Bas.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 15 de diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Fortunati Bas, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se nombra, con carácter definitivo, Director del Instituto de Ceuta a don Agustín Rodríguez Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me competen, con arreglo a lo preceptuado en la base XII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y lo determinado en la Orden de 14 de diciembre y Circular de 17 del mismo mes, ambas del año ya citado, vengo en nombrar, con carácter definitivo, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta a don Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático del mismo, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento así como los demás emolumentos que señalan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de enero de 1942 por la que se resuelve formar la primera lista de la promoción de Maestros Mutilados que han de ingresar en el Escalafón general del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Remitidas por los Tribunales correspondientes las propuestas formadas de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los cursillos de perfeccionamiento organizados por Orden de 28 de febrero de 1941 por los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que obtuvieron nombramiento en propiedad provisional para una Escuela nacional, por estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza y haberse acogido a los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938, y finalizado el plazo que fijó la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 25 de noviembre último para la presentación por los interesados de cuantos documentos estimaran oportunos para acreditar las circunstancias que en ellos concurrían, a efectos de un mejoramiento de lugar escalafonal en los casos de igualdad de calificación en los citados cursillos, se

gún se determinó en los artículos 7.º y 8.º de la Orden de 27 de enero de 1940.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Formar la primera lista de la promoción de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, integrada por los que a continuación se relacionan:

1. Oliver Almazán (Manuel).
2. Llovera Morro (Rafael).
3. González Romero (Antonio).
4. Elisman Pérez (Eusebio).
5. Rodríguez López (Bernardino).
6. Lázaro Bordiú (Jacinto).
7. Ponce Sánchez (Juan).
8. Martínez Alvarez (Evaristo).
9. Fernández Arribas (Pedro).
10. Serrano Ortega.
11. González Domínguez (Jacinto).
12. Barón Irigaray (Miguel Ángel).
13. Fernández García (José).
14. López Martínez (Amando).
15. Hortelano Viezma (Federico).
16. Goday Enriquez (Plácido), condicional.
17. Huarte Domenzain (Jesús).
18. Villodas Alonso (Juan).
19. Mulas Mesonero (José María).
20. Cabeza Nimo (Juan).
21. Tarragó Vidal (José).
22. Gracia Ortín (Domingo).
23. Méndez Saavedra (Manuel).
24. Zabalza Ecay (Bibiano).
25. Segurado Velasco (Fidel).
26. López Sestafé (Domingo).
27. Millán Alloza (Cristóbal).
28. Vidal Malpica (Manuel).
29. Larrañaga Garañalde (Miguel).
30. Caballero Rodríguez (Luis).
31. Vilariño Rodríguez (Francisco).
32. Casanova Urchaga (Domingo).
33. Suárez Romero (Felipe).
34. Iglesias Vara (Adonis).
35. Díaz de Cario y Jalón (Joaquín).
36. Sanz Vinuesa (Anselmo).
37. López Montes (Valeriano).
38. Revenga Alvarez (Teófilo).
39. Cornelles Pellicer (Manuel).
40. Lamas Rojo (Nicolás).
41. Garayo Aznárez (José Ramón).
42. Ugalde Díez (Fermin).
43. Couceiro Vázquez (Antonio).
44. Mateo Esteban (Manuel).
45. Gavin Atares (Jesús).
46. Bueno de la Cruz (Mariano).
47. Morales Jiménez (Sebastián).
48. Mendía Goicoechea (Baltasar).
49. López Moure (Francisco).
50. Bardají Bazús (Tomás).
51. Lander Zudaire (Máximo).
52. Mariño Alonso (Jesús).
53. Fernández de la Poza (Julio).
54. Rodríguez Caño (Francisco).
55. Vicente Constenla (Manuel).
56. Navas Zapaterías (Tomas de las).
57. Bueno Navas (Manuel).
58. Navarro Broca (Emilio).
59. Agradas Ibáñez (Pedro S.).
60. Reza Paz (Antonio).

61. García Quintana (Santiago).
62. Fernández Cancela (Joaquín).
63. Apastegui Córdón (Carmelo).
64. Gracia Cortés (Antonio).
65. Muñoz Marco (Inocencio).
66. Acera Gómez (Manuel).
67. Manso Moreno (Angel), condicional.

68. Pallarés López (Manuel).
69. Boulosa Gómez (José).
70. Suárez González (José).
71. González Arenal (Faustino).
72. Neira López (Jesús).
73. Varela Sánchez (José Manuel).
74. Cabanas Villalba (José Antonio).
75. Rodríguez López (Ricardo).
76. Fraga Gándara (Leonardo).
77. Gómez Blanco (Odilo).

2.º Que los Maestros Mutilados comprendidos en la relación anteriormente transcrita ingresen en el escalafón del Magisterio Nacional Primario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 27 de enero de 1940, por el orden que en la misma están colocados y con

la antigüedad que en su día se determine.

3.º Que la consideración de ingreso definitivo en el Cuerpo de los dos señores que en la lista aparecen con la observación de condicional quede pendiente hasta aclarar la situación en que los interesados se encuentran.

4.º Que con los Maestros Mutilados que obtengan o hayan obtenido el reconocimiento de los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 se formen las listas posteriores en forma análoga a la presente, siendo los interesados colocados a continuación, a efectos de formar con el total la promoción completa de Maestros Mutilados de Guerra por la Patria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 26 de enero de 1942 por la que se fijan los tantos por ciento en concepto de imprevistos que han de aumentarse al Presupuesto de ejecución material de las obras de carreteras, hidráulicas o marítimas.*

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 12 de mayo de 1860, se establecieron los aumentos que, sobre el presupuesto de ejecución material debían aplicarse para la formación del presupuesto de contrata, y entre aquéllos, el relativo a «Gastos imprevistos», se cifraba en el uno, el dos o el tres por ciento del de ejecución material, según se tratara de obras de carretera, fluviales o marítimas.

En la Real Orden dictada en 13 de diciembre de 1901, se dispuso, que en la formación de los presupuestos de las obras que debían ejecutarse por el sistema de administración directa, se aumentara el presupuesto de ejecución material en su uno y su dos por ciento, para atender a los gastos imprevistos y a los posibles por accidentes del trabajo, respectivamente.

La última disposición citada se consideró de aplicación únicamente para las obras de carretera, pues en cuanto a las fluviales y marítimas, se agregó al dos y tres por ciento fijado para gastos imprevistos en las obras de ejecución por contrata, el dos por ciento para atención de los accidentes del trabajo. Que fué ésta la interpreta-

ción administrativa de la Real Orden de 13 de diciembre de 1901, lo comprueba, no sólo el párrafo tercero de la Orden circular de la Dirección General de Obras Públicas, fechada el 19 de agosto de 1902, que dice, en relación con las obras marítimas: «En las obras por administración al presupuesto de ejecución material se le aumentará el tres por ciento de imprevistos mencionado, y el dos por ciento para atender a los accidentes del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 13 de diciembre de 1901 y sujetándose a las prescripciones de la misma»; sino también la práctica constante de aumentar en las obras marítimas, para ejecución por el sistema de administración el tres y dos por ciento del presupuesto de ejecución material, para atender respectivamente a los gastos imprevistos y los accidentes del trabajo, interviniéndolos así el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública desde su creación, y posteriormente la Intervención General de la Administración del Estado hasta época muy reciente.

Claramente se dice en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1860, que los gastos imprevistos no tienen relación con lo que se entiende por obras en aumento, sino que se refiere a los causados por pequeñas perturbaciones con las que se cuenta en toda obra, sin conocerlas de antemano, por lo que no pueden valuarse, pero sí apreciarlas en un tanto por ciento de su importe, constante para todas las obras de una misma clase, pero variable a medida que sean más ocasionadas a incidentes; dependiendo éstos, no de

que la obra se ejecute por administración o por contrata, sino del medio en que se realice, lo que justifica la variación del tanto por ciento para imprevistos según se trate de obras de carretera, fluviales o marítimas.

Para aclarar las dudas surgidas en la interpretación de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1901,

Este Ministerio ha dispuesta:

Independientemente del dos por ciento para atender a los accidentes del trabajo, que determina la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1901, para obtener el presupuesto de ejecución por Administración, se aumentará en concepto de gastos imprevistos, al presupuesto de ejecución material de las obras, el uno, el dos o el tres por ciento del mismo, según se trate de obras de carretera, hidráulicas o marítimas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de enero de 1942 por la que se dispone que el plazo ordenado por Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión de automóviles quede prorrogado hasta el 31 de marzo del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de abril de 1941 se dispuso que la revisión de automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre de 1939) terminara forzosamente en 31 de diciembre último.

La Orden de la Dirección General de Ferrocarriles de 28 de noviembre último daba instrucciones a fin de que la presentación de titulares y sus vehículos, tanto en las Delegaciones de Industria como la posterior en las Jefaturas de Obras Públicas, se hiciera con anterioridad al 15 de diciembre.

Dificultades puramente materiales, especialmente en aquellas provincias en que el número de vehículos presentados a la revisión es muy elevado, imprevistas por la falta de carburante y neumáticos, que imposibilitan el desplazamiento de los vehículos para terminar su revisión y precintado, han impedido realizar estas operaciones antes del 31 de diciembre último, plazo fijado en la referida Orden de 7 de abril último.

En su virtud, dispongo:

1.º Que el plazo señalado para terminar las operaciones de revisión y

precintado de placas sucesivamente prorrogado la última vez por Orden de 7 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 100, del 10), quede de nuevo ampliado hasta el 31 de marzo de 1942.

2.º A los vehículos que durante el período comprendido entre el 31 de marzo y el 1.º de julio de 1942 circulen sin llevar la placa precintada, según lo dispuesto en el mencionado Decreto, se les impondrá, por la Jefatura de Obras Públicas correspondientes, una sanción de quinientas pesetas (500), procediéndose, a partir de dicho día 1.º de julio, a retirar de la circulación y retener en el Parque de la referida Junta los vehículos, hasta que sea justificada la propiedad de éstos y les sea precintada la placa, previo pago de la sanción correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de Oposiciones a plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral

*Transcribiendo relación de los Aspirantes admitidos a examen, con el número en que han de actuar en dichas oposiciones.*

Relación de los solicitantes admitidos a examen, con el orden en que han de actuar en las oposiciones, según el sorteo público verificado en el día de la fecha, con arreglo a lo prevenido en la Orden de convocatoria de 24 de noviembre último.

1. Don José Salz García, turno libre.
2. Don Joaquín Brunengo Gracia, turno libre.
3. Doña María Torres Botella, turno libre.
4. Don José Albaladejo Cánovas, turno libre.
5. Doña Dolores Solares Muñoz, turno libre.
6. Doña María del Carmen del Río Hernanz, turno libre.
7. Don José García Mateos, turno libre.

8. Don José Cuevas Veguillas, turno libre.

9. Don Antonio Inglada García-Serrano, turno libre.

10. Don Luis Conrado de Miranda y Rivera, turno ex combatiente.

11. Don Juan Antonio Pérez Campanero, turno ex combatiente.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Vocal Secretario, Luis Pastor.—Visto bueno; El Presidente, Manuel Cifuentes.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se hace público la convocatoria del curso de estudios que han de practicar en el año actual los opositores declarados Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.*

Aprobando la propuesta formulada por la Comisión designada por Orden de 12 de noviembre de 1941 para reorganizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, y atendiendo a la urgencia de la organización del curso de estudios que han de practicar en el año actual los opositores declarados Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional por Orden de 22 de diciembre último,

Esta Dirección General ha acordado que el referido curso dé comienzo el próximo día 9 de febrero, a las doce horas, y en el salón de actos del Instituto Nacional de Sanidad, quedando convocadas por la presente todos los Médicos alumnos interesados. Empezará por cuatro lecciones teóricas sobre tífus exantemático, explicadas por Jefes de Sección del mencionado Instituto. A continuación los Médicos alumnos realizarán trabajos de colaboración en la campaña contra el tífus exantemático, distribuidos en la siguiente forma: Don Julián Sanz Ibáñez, don Manuel Bermúdez Pareja y don Florencio Pérez Gallardo, en el Instituto Nacional de Sanidad; don Juan Figueroa Egea, don Luis Puig Peña y don Pedro García López, en el Hospital del Rey; don José María Romeo Viamonte, don Vicente Callao Fábregat y don Carlos Ferrán Gil, en el Centro de Higiene de Vallecas; don Emilio Zapatero Ballesteros, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valladolid, y don Justo Covaleda Ortega, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada. Esta distribución podrá ser, sin embargo, alterada durante la realización de estas prácticas, a propuesta de la Comisión Rectora de la Escuela, y tales prácticas durarán has-

ta el día quince de junio próximo. A partir de esta fecha, los Médicos alumnos serán distribuidos por esta Dirección General en los distintos Establecimientos Antituberculosos, donde permanecerán, en concepto de internos, durante quince días, a fin de capacitarse sobre su organización y funcionamiento.

Desde primero de julio hasta el 30 de septiembre, esta Dirección General distribuirá nuevamente a los Médicos alumnos por las diferentes zonas palúdicas para realizar prácticas de esta lucha, y dispondrá, asimismo, que dentro de dicho período realicen un curso de parasitología en el Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata.

A partir de primero de octubre, los alumnos recibirán un curso de enseñanzas teóricas en la Escuela Nacional de Sanidad sobre las siguientes materias, explicadas por los técnicos que a continuación se indican:

Higiene General y Medicina Social, Doctor don J. A. Palanca.

Bacteriología, Doctor don Luis Rodríguez Illera.

Enfermedades infecciosas, Doctor don Antonio María Vallejo de Simón.

Administración Sanitaria y Legislación, Doctor don Benigno García Castriello.

Estadística y Epidemiología, a cargo de los Médicos de la Brigada Epidemiológica Central.

Higiene del Trabajo, Doctor don Diego Hernández Pacheco.

Ingeniería Sanitaria, don José Paz Maroto.

Higiene de la alimentación, Doctor don Carlos Blanco Soler.

Prácticas Sanitarias, Doctor don Víctor María Cortezo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE MARINA

### Estado Mayor de la Armada

*Aviso sobre sorteo para fijar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para el orden de alistamiento del año 1942 para el reemplazo de 1943.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, el día 25 del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en el Ministerio de Marina,

en sesión pública, el sorteo para fijar la fecha que ha de tomarse como punto de partida para el orden del alistamiento del corriente año 1942 para el reemplazo 1943.

Madrid, 28 enero 1942.—El Contralmirante segundo Jefe del E. M. de la Armada, Francisco Rapallo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

(208)

Por don José Manuel Sampedro y Berástegui, en representación de don Joaquín García Hernando, domiciliado en Madrid, calle de Goya, núm. 21, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, con impuesto, serie A, números 454.562 y 63, 498.644, 498.646 y 498.650 y 51, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 16 de enero de 1942.—Por el Director general, Luis Feás.

561-O

1.ª 29-1-1942

Por doña Antonia Palomeque Tapetao, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 109, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto.

Serie A, números 301.096/097.

Serie C, número 154.977, por un importe total de 6.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los tí-

tulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 14 de noviembre de 1941.—P., el Director general, Luis Feás.

603-AC.

### Dirección General de Seguros

*Aviso por el que se solicitan datos de todas las Entidades de Seguros y de Previsión para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Desbloqueo.*

La Dirección General de Seguros, por circular, de fecha 8 de enero del corriente, ha solicitado el envío de los datos necesarios para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Desbloqueo y a la Orden ministerial de fecha 30 de julio del pasado año.

Las referidas Entidades que no hubieran recibido la antedicha circular, deberán dirigirse a esta Dirección General (Serrano, número 69), reclamándola.

Madrid, 26 de enero de 1942.—El Director general de Seguros, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Anunciando concurso-información pública en la solicitud de «interés nacional» de la Sociedad Española de Prospección Eléctrica.*

La Sociedad Española de Prospección Eléctrica, actualmente en período de formación, con un capital de 1.000.000 de pesetas, propiedad en su totalidad de súbditos españoles, cuyo objeto será la aplicación práctica en España y con carácter industrial de los métodos geofísicos modernos de prospección a toda clase de reconocimientos mineros, solicita ser declarada como Empresa de «interés nacional», a todos los efectos derivados de la Ley de 24 de octubre de 1939.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias de «interés nacional», se publica el presente anuncio, que abre concur-

so-información pública, para que puedan ser formuladas las oportunas reclamaciones y contrapropuestas, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse las mismas en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio, Serrano 37, y dirigidas a la Dirección General de Minas y Combustibles.

Madrid, 29 de diciembre de 1941.—  
El Director general, E. Carvajal.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento)**

*Circular número 272 sobre tramitación de «bajas» a efectos de racionamiento.*

Excmo. Sr.: Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irreales de la población censada a efectos de racionamiento, en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los Censos de los distintos Municipios a no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado efectivamente baja en el Censo del Municipio de procedencia.

Ocurre también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el Censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se extienden los documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar en que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponda a las personas que dicha alta solicitan.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario esforzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los Municipios de la Nación.

Las personas que causan baja en el Censo de un Municipio a efectos de

racionamiento, tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940; y que pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones les correspondan, habiendo dado lugar, el ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que conceda el alta, para una perfecta regularización del racionamiento.

Por último, si las altas y bajas constituyen un servicio de relación constante entre las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la experiencia aconseja que todas ellas deben tener conocimiento de quienes han de causar alta, no sólo por el documento que pueda presentar el interesado, sino también por comunicación directa de la Delegación que expidió el documento, a fin de evitar, entre otros inconvenientes, casos de suplantación que pudieran darse por extravío y mala fe; e igualmente es necesario no quede al arbitrio del poseedor de la baja utilizarla en el plazo que considere conveniente, pues ello puede dar lugar a confusionismos en el servicio, por lo que es preciso señalar un plazo al efecto, transcurrido el cual el documento se considerará nulo.

Iniciada la formación del «Fichero individual de racionamiento», como base fundamental para conservar el Censo en su máxima pureza, a fin de deducir de él la «Tarjeta individual de racionamiento», es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

Para conseguir los fines expuestos y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro Municipio, el alta en un Censo formado a efectos de racionamiento y, por tanto, en una *cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos*, sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta Circular. En su virtud las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Art. 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos:

a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionadas, a disposición de los Organismos Superiores, en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría General o de sus Delegaciones.

b) Parte que la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (provincial, local especial o local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y

c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Art. 3.º Los impresos para los certificados de baja en las cartillas familiares se confeccionarán formando cuadernos de 50 y 100 hojas para distribuir a las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales en proporción a sus necesidades, derivadas del mayor o menor movimiento emigratorio que tengan, que será, entre otras causas más complejas, proporcional al total de habitantes que forme su población. Los correspondientes a cartillas colectivas en cuadernos de 25 hojas.

Art. 4.º *Todos los impresos de una provincia, aunque distribuidos en cuadernos de diferente tipo, se numerarán correlativamente a partir del número uno hasta el que permita la capacidad de numeración de la empresa industrial que los confeccione.* Cuando esa capacidad de numeración se agote, se volverá al número uno y siguientes, deferenciando esta numeración de la anterior mediante la adición de la letra A, que indicará otra serie; si ésta se agota se utilizará la letra B, y así sucesivamente. De lo expuesto se deduce que habrá una numeración para los impresos de baja familiares y otra para los colectivos.

Los impresos se distinguirán de una a otra provincia por la indicación que llevarán a la izquierda del número, que será el nombre de la provincia.

Art. 5.º Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto del destino sólo podrá conceder alta—en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de los incluidos—a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar

con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada se hará constar que es baja por toda la campaña de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Art. 6.º Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y a anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varíe el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo, extendido a la Delegación que proceda.

Art. 7.º Los certificados que se expidan por baja en virtud de lo establecido en los artículos anteriores serán gratuitos.

Art. 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización, y utilización, es decir, por provincias y número.

Art. 9.º Como antes se dice, el cer-

tificado de baja se exigirá para poder causar alta en un Censo de racionamiento a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad: ejemplo, los niños internos en un Colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un Establecimiento de Beneficencia, así como los religiosos o religiosas que culden de ellos, etc.).

A los efectos de este artículo se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, Propietario, Gerente, etc., del establecimiento a que pertenezca la cartilla colectiva expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad, se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla; certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la baja.

b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación comprobará por el «fichero», tan pronto esté en condiciones de usarse, si el incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su poder, expedirá al interesado el certificado de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de bajas por traslado y se expedirá la certificación de baja. En el segundo se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa

duplicidad de ración que se pone de manifiesto y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos y Transportes que reciba las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

Art. 10. Los Servicios de Abastecimientos y Transportes, y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificultades que, en otro caso, habrán de presentarseles, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Art. 11. Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por esta Comisaría General, a través de su Secretaría General. Por tanto, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extiendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta Circular se continuará con el sistema actual.

Art. 12. Lo determinado en la presente Circular entrará en vigor en la fecha que se señale por esta Comisaría General.

De esta Circular me acusará el oportuno recibo y dispondrá se instruya convenientemente a las distintas Delegaciones locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, de la Gobernación y Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Comisarios de Recursos de Zona y Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles y Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA)

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie n.º clasificada en categoría, de la que es titular don.

calle n.º Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de

(Sello) a. de de 194. El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie n.º clasificada en categoría, de la que es titular don.

calle n.º Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de

(Sello) a. de de 194. El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para entregar al interesado.)

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie n.º clasificada en categoría, de la que es titular don.

calle n.º Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan baja en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a provincia de

(Sello) a. de de 194. El Jefe de la Sección,

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N , hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

OBSERVACIONES

- 1.ª Para censar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.ª Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.ª Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.ª Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «toda la campaña 194- a 194.ª»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.ª Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.ª Los documentos de BAJA, «corregidos en cualquier forma, serán nulos».
- 7.ª Este documento es válido sólo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N , hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194- a 194.ª»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N , hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194- a 194.ª»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expide la BAJA).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CATEGORIA COLECTIVA, serie núm. clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle núm. Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento por trasladarse a provincia de a de 194. (Sello) El Jefe de la Sección.

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso) (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra), (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc... Don....

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CATEGORIA COLECTIVA, serie núm. clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle núm. Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento por trasladarse a provincia de a de 194. (Sello) El Jefe de la Sección.

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso) (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra), (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc... Don....

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CATEGORIA COLECTIVA, serie núm. clasificada en categoría, correspondiente a (2) del que es (3) calle núm. Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento por trasladarse a provincia de a de 194. (Sello) El Jefe de la Sección.

(Va sin enmienda ni raspadura) (Véase al dorso) (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra), (2) Colegio, Asilo, etc. (3) Director, Gerente, etc... Don....

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N . hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

OBSERVACIONES

- 1.ª Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.ª Solo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.ª Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.ª Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, «toda la campaña 194. a 194.»; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.ª Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.ª Los documentos de BAJA, «crrregidos en cualquier forma, serán nulos».
- 7.ª Este documento es valido solo dentro de los 30 dias naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N . hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194. a 194.»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

- P A N . hasta (1).....
- ACEITE, hasta (1).....
- ..... hasta (1).....

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, «toda la campaña 194. a 194.»; y si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

*Circular número 273 por la que se dictan normas para los beneficiarios de reserva de aceite.*

Excmo. Sr.: En los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1941 (B. O. número 316, de 12 de noviembre), se determina cuáles son las personas que tienen derecho a reservarse aceite para su consumo; la cantidad que a cada una corresponde, según su condición, y la forma de tramitar tales peticiones de reserva; y en el artículo 35, que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarías de Recursos.

Siguiendo el criterio ya establecido para los beneficiarios de reserva de cereales panificables, legumbres, patatas y arroz, es preciso que los beneficiarios de reserva de aceite causen baja en el racionamiento de este artículo como condición previa a exigir para hacer efectivo el derecho de reserva, siendo necesario para ello dictar las oportunas normas en consonancia con lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno citada anteriormente.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando los Comisarios de Recursos de Zona resuelvan conceder los beneficios de reserva de aceite regulados por los artículos 27, 28 y 29 de la Orden de 10 de noviembre último, a quienes hubieren formulado la petición en la forma prevista en el artículo 30 de la misma, lo comunicará a los interesados, advirtiéndoles en tal comunicación que el documento acreditativo de la concesión del aceite tendrán que recogerlo en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que tengan inscrita su cartilla de racionamiento.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, los Comisarios de Recursos enviarán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que corresponda, los documentos acreditativos de la concesión de reserva de aceite, así como las guías para la circulación de las cantidades reservadas de ese artículo en los casos en que sean necesarias.

Al remitir el documento y guía de una concesión hecha en virtud de los derechos de reserva a que se refieren los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, indicarán: nombre y apellidos del solicitante de la concesión y de las demás personas incluidas en su cartilla de racionamiento, así como la cantidad de aceite que se le ha concedido, aclarando si es la total autorizada, según la condición del solicitante, o parte de ella, y, en este último

caso, la fecha hasta que debe entenderse dura la reserva.

De toda concesión que hagan en virtud de lo establecido en el artículo 28 se acompañará al documento de la concesión el detalle siguiente: nombre del cultivador; determinación de si los olivares en cultivo son de riego y campiña, de sierra o en plantación irregular, computados olivos por hectáreas, detallando para cada uno de los anteriores conceptos: el número de hectáreas cultivadas, número de obreros empleados y total de kilogramos reservados; y total de cartillas de racionamiento correspondientes a los obreros agrícolas empleados.

Art. 3.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Orden ministerial, que hubieran recibido de la correspondiente Comisaría de Recursos el aviso de que la concesión se había llevado a cabo, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que les hubiera expedido su cartilla de racionamiento a recoger el documento acreditativo de la concesión y la guía en los casos que proceda. Para hacer tal recogida, deberán presentar su cartilla de racionamiento, procediéndose por la Delegación a retirar los cupones relativos al aceite y a consignar en la cubierta de la cartilla que la misma es baja para el suministro de dicho artículo hasta la fecha a que la concesión alcance. Hecho esto, la Delegación devolverá al interesado la cartilla y le entregará el documento de concesión y la guía que hubiera recibido de la Comisaría de Recursos, tomando las oportunas notas para formar el resumen correspondiente con arreglo al modelo número 1 anexo a esta Circular, y comunicando al establecimiento a que la cartilla estuviera adscrita para suministro de aceite que es baja a tal efecto.

Art. 4.º Los beneficiarios de reserva de aceite por virtud de lo establecido en el artículo 28 que hubieran recibido de la Comisaría de Recursos el aviso de concesión de la reserva, lo comunicarán a los obreros agrícolas interesados para que éstos se presenten con sus cartillas de racionamiento en la Delegación de Abastecimientos y Transportes en que las tuvieran inscritas, a los mismos efectos que en el artículo anterior se determinan. El total de cartillas de racionamiento que han de presentarse es el mismo que se indica por la Comisaría de Recursos en la comunicación dirigida a la Delegación de Abastecimientos y Transportes. Retirados los cupones de todas las cartillas de racionamiento, la Delegación entregará al cultivador el documento y guía de la concesión.

De los datos que se obtengan en

virtud de lo establecido en este artículo, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota para formar el resumen con arreglo al modelo número 2, anexo a esta Circular.

A partir de este momento, el cultivador de una explotación agrícola que hubiera hecho uso del derecho de reserva de aceite con destino a sus obreros vendrá obligado a comunicar a la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes las altas y bajas que en dichos obreros se produzcan, para poder entregar cupones de aceite a aquellos obreros que causen baja en la explotación y retirar los de las cartillas de racionamiento de aquellos que causen alta.

Art. 5.º La presentación de las cartillas de racionamiento para la retirada de cupones relativos al aceite es obligatoria para todas cuantas personas hayan de beneficiarse de los derechos de reserva.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales y locales formarán un resumen de los beneficiarios de aceite que cada mes se hubieran reconocido, utilizando para ello los datos registrados al efectuar el corte de cupones y de conformidad con los modelos números 1 y 2 anexas a esta Circular. Estos resúmenes los enviarán mensualmente, y comprendiendo los datos de cada mes, las Delegaciones locales a la provincial correspondiente, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel a que se refieran.

Art. 7.º Las Delegaciones provinciales formarán, también mensualmente y con los datos recibidos de las locales y los recogidos directamente, resúmenes con arreglo a los modelos números 3 y 4 anexas a esta Circular, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran.

Art. 8.º Las personas que hubieran hecho uso de los derechos de reserva de aceite seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo general de habitantes, a los efectos de racionamiento que debe realizarse mensualmente, cumpliendo lo establecido por la Circular número 129.

Art. 9.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones locales de ellas dependientes para el mejor cumplimiento de lo establecido.

De la presente Circular me acusará el oportuno recibo, esperando se cumpla con toda diligencia y exactitud cuanto por ella se ordena, por ser así necesario e indispensable para contar con base firme en la determinación

de cupos provinciales de aceite para el consumo.  
 Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 12 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Ministro de Agricultura, Ministro de la Gobernación y Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Agricultura, Delegado Nacional del Sindicato Nacional del Olivo y Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Conisarios de Recursos de Zonas.

Módulo número 1, anexo a la Circular número .....

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....

**RESUMEN NUMERICO DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU PROPIO CONSUMO ACEITE**

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	H A B I T A N T E S			TOTAL
		Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría	
a) Personas que se han reservado el total autorizado.....	.....	.....	.....	.....	.....
b) Personas que se han reservado parte del total autorizado .....	.....	.....	.....	.....	.....
<b>Total a) + b)</b> .....	.....	.....	.....	.....	.....

Total de kilogramos reservados en el Municipio por el grupo a) ..... Kgs.  
 — grupo b) ..... Kgs.  
**Total** ..... Kgs.

..... a ..... de ..... de 1942  
 El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,



Modelo número 3, anexo a la Circular número .....

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE .....

RESUMEN POR MUNICIPIOS DE LAS PERSONAS QUE SE HAN RESERVADO PARA SU CONSUMO ACEITE

MUNICIPIOS	RESERVA	Número de cartillas de racionamiento	H A B I T A N T E S			TOTAL	CANTIDAD RESERVADA
			Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría		
.....	Total a) .....	.....	.....	.....	.....	.....	..... Kgs.
	Parcial b) .....	.....	.....	.....	.....	.....	..... Kgs.
.....	Total a) .....	.....	.....	.....	.....	.....	Total ..... Kgs.
	Parcial b) .....	.....	.....	.....	.....	.....	..... Kgs.
Totales generales .....	Reserva total a) .....	.....	.....	.....	.....	.....	..... Kgs.
	Reserva parcial b) .....	.....	.....	.....	.....	.....	Total ..... Kgs.

....., a ..... de ..... de 1942  
 El Gobernador Civil,  
 Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial

*Circular sobre revisión de precios de resinas, conforme a la Ley de 24 de septiembre de 1938.*

En uso de las atribuciones que la Ley de revisión de precios de resinas de 24 de septiembre de 1938 confiere a la Administración Forestal en su artículo primero,

Esta Dirección General dispone:

Primero.—Que por las Jefaturas de los Distritos Forestales se proceda a la revisión de precios de dichos aprovechamientos en todos los montes públicos a ellas afectos, con arreglo a las normas contenidas en el Orden ministerial de 22 de diciembre de 1939 como base para la liquidación definitiva de los productos recogidos en la campaña correspondiente al año 1941; y

Segundo.—Que según los valores medios de venta de los productos resinosos obtenidos en el año de 1941, los precios que servirán de base para la práctica de dichas revisiones serán de 121,15 pesetas para los 100 kilogramos de colofonia, y de 196,95 pesetas para los 100 kilogramos de aguarrás.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1942.—El Director general, F. Azpeitia.

Señores Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de España.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

*Circular referente al abono de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos a los perceptores que se citan.*

En la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, se encuentra ultimada la tramitación para el abono por el Estado de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos con arreglo a la Ley de 9 de marzo de 1940, de los perceptores que a continuación se detallan, a quienes se enterará por la presente circular que, mientras no envíen certificación y dos copias que acrediten hallarse depurados sin sanción, no puede interesarse por este Ministerio de la Ordenación Central de Pagos la expedición del correspondiente libramiento.

*Relación de diciembre de 1941*

Doña María Dolores Martínez Ródenas. Maestra Nacional de la provincia de Albacete.

Doña Filomena Revilla Miguel, ídem ídem de la íd. de íd.

Don Cándido Mucháraz López, ídem ídem de la íd. de Badajoz.

Don Rafael Cesasnovas Pons y don Salustiano Cortina Menéndez, ídem ídem de la íd. de Baleares.

Don Juan Ribera Sabaté, íd. ídem de la íd. de Barcelona.

Doña Maximina Sánchez Gutiérrez, ídem íd. de la íd. de íd.

Doña Josefa Puig Ginabreda, ídem ídem de la íd. de íd.

Doña Herminia Benítez Seizas, ídem ídem de la íd. de íd.

Doña Teresa Barriuso del Río, ídem ídem de la íd. de Burgos.

Doña Josefina Climent Climent, ídem ídem de la íd. de Castellón.

Doña Emilia del Olmo Lagullón, ídem íd. de la íd. de Cuenca.

Don Enrique Turón Turón, ídem ídem de la íd. de Gerona.

Don Gregorio García Martínez, ídem ídem de la íd. de Madrid.

Don Benedicto Blasco Suárez, ídem ídem de la íd. de Oviedo.

Don Antonio Gutiérrez Miyares, ídem íd. de la íd. de íd.

Doña Teresa Rodríguez González, ídem íd. de la íd. de Salamanca.

Doña Pilar Anadón Frutos, ídem ídem de la íd. de Segovia.

Don Antonio Carrascal Espino, ídem ídem de la íd. de Toledo.

Don Juan Laco Iroarte, íd. ídem de Andorra la Vieja.

Don Eduardo Setién Orosó, Profesor de la Escuela de Comercio de Santander.

Don Juan Dorrzonoro González-Roldán, íd. íd. de íd. de Santa Cruz de Tenerife.

Don Emilio Cañosa Gutiérrez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Antonio Igual García-Alix, ídem ídem de la íd. de íd.

Don Pedro Sánchez Fernández, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Don Gregorio Sánchez Puertas, Catedrático del Conservatorio, de Música y Declamación de Madrid.

Don Joaquín Juncosa Molins, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Los señores Jefes de los Centros a que afectan los perceptores que figuran en la precedente relación y los señores Jefes de las Secciones Administrativas, por lo que se refiere a los Maestros de las Escuelas Nacionales, notificarán a los interesados la presente circular, y si tuviesen noticia oficial de que algunos se encuentran depurados con sanción, lo participarán urgentemente a esta Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos), para proceder a la anula-

ción y archivo de las nóminas correspondientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

*Circular referente al abono de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos a los herederos de los perceptores que se mencionan.*

En la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio se encuentran ultimadas las tramitaciones para el abono por el Estado de haberes y remuneraciones en concepto de atrasos con arreglo a la Ley de 9 de marzo de 1940, a los herederos de los perceptores que a continuación se detallan, a quienes se entera por la presente circular que, mientras no envíen documentos que acrediten su condición de herederos y Carta de pago o de haber hecho el ingreso del impuesto de Derechos reales o justificante de exención de los mismos, no puede interesarse por este Ministerio de la Ordenación Central de Pagos, la expedición del correspondiente libramiento.

*Relación de diciembre de 1941*

Herederos de don Miguel Melendo Cruz, Maestro Nacional de la provincia de Córdoba.

Herederos de don Rafael Vega Montes, íd. íd. de la íd. de Granada.

Herederos de don Francisco Serrano Villanueva, íd. íd. de la íd. de íd.

Herederos de don Benjamín Suárez González, íd. íd. de íd. de León.

Herederos de don Pantaleón Basco Ordáx, íd. íd. de la íd. de Santander.

Herederos de don José F. Puig Soler, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Herederos de don Manuel Marcilla Arijita, íd. de la íd. de Linares (Jaén).

Herederos de don Ricardo Soler Carhón, Inspector de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Los señores Jefes de los Centros a que afectan los perceptores que figuran en la precedente relación y los señores Jefes de las Secciones Administrativas, por lo que se refiere a los Maestros de las Escuelas Nacionales, notificarán a los interesados la presente circular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.